

Junta Arbitral de Transportes

Resolución de controversias de carácter mercantil surgidas en relación con el cumplimiento de contratos de transporte terrestre.

Datos generales

Consejería

Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

Órgano directivo

Direc. General de Transportes y Comunicaciones

Clasificación

Sugerencias, Quejas, Denuncias e Información a los ciudadanos

Materia(s)

Obras Públicas, tráfico y transportes

Telecomunicaciones y Sociedad de la Información

Tipo de destinatario

Ciudadano

Empresa

Sujeto a tasas o precios públicos

No

Requisitos

El arbitraje debe solicitarse en relación con controversias de carácter mercantil, no laboral o penal (Art. 6.1 ROTT). Presunción de sometimiento a la Junta arbitral cuando la cuantía es inferior a 6,000 euros y ninguna de las partes ha manifestado expresamente a la otra su voluntad en contra antes del momento en que se inició o debiera haberse iniciado la realización del servicio o actividad contratado (art. 38 LOTT).

Plazos y presentación

Plazo de presentación

Durante todo el año.

Vías de presentación

Telemática y presencial

Telemática

El art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligatoriedad de la gestión electrónica para determinados sujetos como, por ejemplo, a) Las personas jurídicas, b) Las entidades sin personalidad jurídica, c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles. d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Lugar(es) para presentación presencial

Registro de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, calle Cádiz 2, 39002, Santander o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Documentación

No se incluyen impresos

Tramitación y resolución

Órgano instructor

Junta Arbitral de Transporte y por cable de Cantabria.

Norma atributiva

Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre. Decreto 84/2002 por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de transportes y Comunicaciones. Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres. L.O. 5/1987 de delegación de facultades del Estado en materia de Transporte Terrestre y por cable. Decreto 84/2002, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de transportes y comunicaciones.

Órgano que resuelve

Junta Arbitral.

Norma atributiva

Art. 142 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria .

Plazo de resolución

6 Meses

Efectos del silencio administrativo o inactividad de la Administración

Inicio de parte

No Tiene

Pone fin a la vía administrativa

No

Recursos

Tipo

Acción de anulación o revisión.

Órgano

Audiencia Provincial de Cantabria para la anulación y Tribunal Superior de Justicia de Cantabria para la revisión.

Plazo

2 meses para la anulación.

Normativa

Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio) (arts 37 y 38). Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje (BOE de 26 de diciembre). Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (BOE de 8 de octubre)(arts 6 a 12), modificado por el Real Decreto 1225/06.

null